Zo-10tra

ÓΒ, 80

/ain . 'n, αÌ⊲ cia

Ar. lon DØ.

es,

3 9

Do

la

ØΒ

P1-

16-

BIS-

ni.

ier -

Αl

oi**n**,

٠0٠

x.

٩Ì٠

uе

de -

١y

39,

FR.

ing -

da

á =__

, á

)r-

de

120

12B

VÌ⊶

da.

ai i

ın-

по

éτ

ide

eja,

in-

1:

.08

Boletin Ma Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEON

ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los Bres Alcaldes y Becreparios : sciban los numeros del Bonaria que correspondan al distrito dispendrán que se fije an ejemplar en el sitio de contumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidaran de conearwar los Schutters coleccionados ordenadamente para su encuadarnación, que deboré verificares cada año.

SS PUBLICA LOS LURBS, MIRROCLES Y VIERNES

Se sutatibe en la Consaduria de la Diputación provincial, à enatro peseus elamenta cóntimos al trimestas, coho peseus al semestro y quince pasatas al são, à los perficulaces, pagadas al solicitar la suscripción. Los aportes de la certa de la capital se harán por librancia del Giro mutos, admitisticos solo solice an las suscripciones de trimestra, y únicamente por la fracción de se peseús que resulta. Las suscripciones arrandas su cobran con aumanto proporcional.

Los Ayuntamientos de esta provincia abonarán la suscripción con arregio i la secala inserta en circular de la Cumisión provincial, publicada en ire atmerca de cate Bolavira de la Cumisión provincial, publicada en ire atmerca de cate Bolavira de la Cumisión provincial, publicada en ire atmerca de cate Bolavira de la cumisión provincial, publicada en ire atmerca de cate Bolavira de la cumisión provincial, publicada en ire atmerca de cate Bolavira de la cumisión provincial, publicada en ire atmerca de cate Bolavira de describación de peseña.

Nexaser a serio de cate de cate de la conficiencia de peseña.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que rean é instancia de parte no pobre, es insertaria oficialments; saimisme cuelquier anuncio concerniente el servicio nacional que dimane de las mismas; lo de interes particular previo al pago adelantado de velata cóntimos de vaseta por cada lines de laserción.

Los anuncios à que hace referencia la circular de la Comisióa provincial, techa 14 de Diciembre de 1906, encumplimiento al acuerdo de la Diputación de 20 de Noviembre de dicho año, y cuya circular, ha sido publicada en los Bolevines Oviculars de 20 y 22 de Diciembre va citado, se abonarán con arregio à la tarifa que en mencionados Bolevines es inserte.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey (Q. D. G.) continua sin novedad en su importante salud.

Strategic . El Jefe Superior de Palacio telegrafia, con fecha de ayer, a esta Presidencia, desde San Ildefonso, lo que sigue:

«S. M. la Reina y su Angusto Hijo el Infante Don Jaime continuan sin novedad, asi como SS. MM. el Rev y la Reina Doña Maria Cristina y S. A. R. el Principe de Asturias.»

(G seeta del dia 30 de Junio.)

JEPATURA PROVINCIAL DE FOMENTO

Plagas del campo

CIRCULAR

Habiéndose publicado la lay de Plagas del Campo, y ordenado por la Superioridad el inmediato cump i miento de la misme, me dirijo a tocia para que, sin excusa ni pretexto alguno, procedon inmediatamente a formar que relación de los diez mayores contribu yeutes de cada térmi no municipal, con el fin de organizar le Junta local de defansa contra las plagas del campo, encargada de vigilancia é inspección de los predios agricolas, dando á concerel estado de sa cultivo y de oneluq aup cerdosque amotais areinp diera i fectarica.

Al efecto remitirán á esta Jefitura provincial do Pomento, en el im-Promogable termino del octavo dis, la referida relación, compuesta de los diez mayores contribuyentes por riqueza rústio , participando también il txiste alguns Asonisción de ca-

que à ella pertenezcan, como tam-bién el del Mético titular y Macatro de instrucción primaria.

Urgente como es para la spica ción de dicha ley los datos que as reclaman, y no dudando que dado el celo de su autoridad é importancia que entraña para lua interesea agriculas en general de la provincia, es pero no demorarão su envio, pues esta Jefatura, haciendo uso de los medios coercitivos que la da la ley, y dispuesta à llevarios à cabo, le seria en extremo censible tener que

León 30 de Junio de 1908 —El Jefe provincial de Fomento interino, Gebriel Balbuena.

MINAS .

DON ENRIQUE CANTALAPIKORA Y CRESPO. Ingeniero Jefo del distrito minero de esta previncia.

Hago saber: Que por D. Gragorio Gutiérrez, como apuderado de don-José de Sagarminaga y Santúa, vecinos de León y. Bilbao, se ha pre-centade en el Gobierno esvil de ceta provincia, en el dia 19 del mes de Junio, à les once, una solicitud de registro pidiendo 60 pertenencios para la mina de hierro llamada San José de la Montaña, sita en término del pue-blo de La Vid, Ayuntamiento de La Pola deGordón, y linda al N. con las minas «Andalucia», núm. 2.810 y «Fortuneto», núm. 3.285; al E. con la «Maria Alicia», núm. 2.403, y si S. y O., con terreno franco. Hace la designación de las citadas 60 per tenencias en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el centro de la boca del tunel llamado ede la Gotara», del ferrocarrel de León à Gijón, túnel primero de los que hay bacia Oijon desde la cetación de Ciñera, de la cual se halla à la distancia de un kilómetro, próxí mamente, en dicha dirección: desde él se medirán en dirección N. ver dedero 200 metros, colonandose la 1.º estace; de ésta en dirección E. la 2.º estace; de ésta en dirección. S 500 metros, colocándose la 3.º estace; de esta en dirección O 1 200 metros, colocándose la 4. estaca; de ésta en dirección N 500 metros, colocadose la 5. estaca, y de esta en dirección Este 500 metros para-llegar à la l.º set de, quedando sei cerrado el perimetro de las 60 per toneuclas solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el deposito prevenido por la ley, se ha admitido dicha solicita i por decreto del Sr. Guberuador, sin perjuicio de

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el términu de treinta dias contados desde su fach i, pue lan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideraren con desacho al to to o parte del terrano e licitado, segun previens el art. 28 del Regiamento de Mineria vigente.

El expediente tiene el núm 3.770 León 30 de Junio de 1908.-E. Cantalapiedra.

Dan Luis Chacel del Rio, Oficial de Sala de la Exoma. Audicacia Teretorial de Valladolid.

Certifico: Que el tenor literal del encabezamiento y parte dispositiva de la sestecia dictade por la Sain de de lo civil de esta Audlencis en el pleitoù que se refiere, er como eigue: Encederamiento. Sentencia núme-

ro RI; fuio del registro, 161.-En la ciudad de Valladolid à 20 de Junio de 1908; en los antos de mayor cuantia, procedentes del Jazgado de primera instancia de Salagúo, seguidos por D.º Aogela Hierro La-renzo, soltera, residente en Parales de Nava, representada por el Pro-curador D. Alberto González Ortega, y defendida por el Letrado D. Nar-ciso Martin Sauz contra D. Autonio Ruiz Rodriguez, Presbitero; D. Lope Caiderón y Caiderón, Registrador de la Propiedad, como testamentarios del floado D. Antonio Nicolás Trisna, vecinos de Sahagun, que no han racter agricola, dus numbres de los | verdadero 700 metros, colocandose | comparecido en esta Superioridad, |

sobre paga de 4.860 pesetas, por prestación de servicios personales y legado, curos nutos penden ante esta Audionois en virtud de la apolación interpuesta de la sentercia que en 11 de Julio de 1907 dictó expresado Juzgado, y eu los cua-les ha sido Ponente el Magistrado D Teodulfo Gil;

Vistos: Parte dispositiva — Fallamos, que con imposición de las costas de esta segunda instaccia à la parte apalante D. A gels Hierru Lorenzo, debe-mos confirmar y confirmamos la sen tencie que en 11 de Julio de 1907 dictó el Juez de primera anetancia de Sahaguo, por la que se declara que el precio del ajuste convenido entre la sirvienta, hoy demandante, y su amo D. Autonio Nicoles Triana, en todo el tiempo que estuvo a su servicio, y que comprende desde 11 de Julio de 1895 à fit de Febrero de 1904, lo fué el de 7'50 pesetts menecules, y ea se virtud condenames a los demanta los. D. Antonio Ruiz Rodriguez y D. Lope Calderon y Ualderon, en concepto de testamentarios del referido D. Autonio Nicolas, a que imago que esta senten-cia sea firme, paguen a la Augela Herro Lurenzo, el importe de las meneuatidades que comprer den los años referidos, bejo el tipo expresado, strviècuoles de abono para el pago de las mi-mas la captidad de 180 pecetas y 72 centimos, que en diferentes partidue tiene recibi ius in demendente, y absocive à dichos demandados de las demás reclamaniones formulades, y por la que no es baca expresa condenación de costas.

Asi por esta nuestra sentencia, cuyo encahezamiento y parte dis-positiva de la misma so losostarà en el Barrin Oricial de la provincia de León, por la no comparecencia en esta Superioridad de los apelados D. Autonio Ruiz Rodeiguez, Presbitero, v D. Lope Calderón y Cal-derón, Registrador de la Propiedad, como testamentarios del flundo don Autonie Nicolas Triens, lo propuncismos, mandamos y firmamos.--

Diego S. de los Monteros.-Plo G. Santelices.—Teodulfo Gil.—Paulino Barrenechea.

Y cuya sentencia fué publicada en el mismo dis de su fiche, y se notifice en el riguieute dis habi en los estredos del Tribural, por la no comparecencia en ceta instancia de los testementarios expresados.

Y para que conste cumpliendo con lo mandado, y a fin de inserter en el Bolstin Oficial de la proviccia de León, exp do la presenta, como Oficial de Sala de esta Audiencia, en Valladolid à 22 de Junio de 1908.—Luis Chacel.

AYUNTAMIENTOS

Alcaldia constitucional de Villakornata

La Junta local de Primera Euse Bauza de este A vor tamiento se balis constituida éu la forma siguiente:

Alcalde accidental, Presidente

- D. Cipriano Garcia. Vocales-Concejales
- D. Engenic Fernandez.
- D. Simon Hoorga. Delegado
- D. José Vicente Martinez
- Oura párroco D. Esteban Herrero Herrero.
- Padres de familia
- D. Marceline Carreño. D. Macario Gargejo

Maarse de familia

- D. Maria Rooriguez
- D. Setefina Cadeuss

Lo que se publica en camp'imies to a lo que dispone el art. 6.º del Real decreto de 7 de Febrero último. Villahoraste Junio 24 de 1908 .-El Alcalde accidental, Ciprisco Gar T.,

Alcaldia constitucional da Villablino

Formado el registro fiscal de edi ficios y solares está expuesto al público por términa de quince dias, para our reclemention as quines dias, para our reclemention as passides los cuales será remitido à la Superioridad.

Villablino 25 de Junio de 1908.-El Alcuide, Joun Fer, andez.

Alcaldia constitucional de Cacabelos

Les cuentes municipales de este Ayuntamiento correspondientes al eão de mil novecientos seis, queden de munifiesto al público en la Secre terio del mismo por el término de quince dins, pere lus efectos que determina el art. icl de la vigente ley Municipal.

Cacabaiga 22 de Junio de 1908.-El Alcalde, Prancisco Sanchez.

Alcaldia constitucional de San Pedro Bricianes

Las cuentas municipales de cete Ayurtamiento, correspondientes á los años de 1908 y 1907, se hallan terminadas y quedan expuestas al público por termino de quince das, para ou reclamaciones

San Pedro Bercianos 24 de Junio de 1908.—Mario Martinez.

Alcaldia constitucional da Vegaquemada

La Junta local de l.º Enseñanga

Merze último, ha quedado constituida en la forma arguiente:

Presidente

D. Salvador López Vocales

- D Felipe Sanchez, Cura párroco
- José Arroyo, Medico titular D. Maquel Roman, Concejal
- D. Tomás R. bles, idem
- D. Esteban Florez, padre de familia
- D. Projian Valladares, idem. D. Getrudia Rodriguez, madre de
- familia D. Juana Rodriguez, idam
- D. José Valladeres, Secretario.
- También quedaron designados como Delegados, D. Manuel Rodriguez y D. Nicapor Garcia.

Lo que en camplimiento del ar-ticulo 6, sel Real decreto de 7 de Pebrero útimo se hace público.

Vegaquemada 22 de Junio de 1908. El Alcaldo Presidento, Salvador Lòpez.

Alcaldia constitucional de Regueras de Arriba y Abajo

Formado el apéndice el amillaramiento por rústica y peccaria para 1909, se hella de manificato al público en la Secreteria del Ayuntamiento por quince dies, para oir re clamaciones.

La Junta local de l. Boseñanza quedo constituída en la forma sígoiente:

Presidenta, el Alcaide; Concejales, Clemente Marti ez y D. Tomás Ordonez; paires de funitia, don Antonio Mate y D. Pedro de la Fuente; madres, D. Feaucisca de Abajo y D. Maria Aloneo; Mético, D. Salustiano Casado: Cura parroco. D. Pablo Alonso; Secretario, el del Ayuntamiente. Regueras 24 de Junto de 1908.—

El Alcaide, Mignel Mateo.

Alcaldia constitucional de Mansilla de las Mulas

Las cautriouyentes por rustice y urbana que hayan suir do alteración en en riqueza, deboran presentar les relaciones de site y baja, acompañ des del decumento que scrente et pagn de les derechos à la Harisoda por la tradspusico de dominio, deutro de piezo de guince dias, contados desde la imerción del presente en el Bourrin Opicial

Manairia de las Mulas 28 de Abril de 1908 -E! Alcaide, Lázico Fuertes.

Alcaldía constitucional de Garrafe.

Se hallan expuestes al miblico en la Secretaria de este Ayuutamiento por término de quince disa, les cuen-tas municipales correspondientes al año de 1907, à fin de oir reclama-

Garrafe 25 de Junia de 1908.-El Alcaide, Emilio López.

JUZGADO8

Don Wescesiao Doral y Rama, Juez de instrucción de esta ciudad y eu partido.

Por el presente se cita. liama empleza à Dimian Mortinez, de 18 años de edad, de oficio cajista, y duyes demás circunstancias y sotual paradero se ignoras, à fin de que en el término de cinco dius, à de este Ayuntumiento, en 28 de | contar desde la publicacion de este edicto en el Holbrin Oricial de esta provincia, se persone en este Juzgado, à responder de los cargos que contra el resultan en el samerio que se instruye por robo de metáli-co y efectos en la casa de D. Constantino Gómez, vecino de esta capita ; apercibido que de no verificarlo en dicho termino, le parara el per-

juicio a que hubiere ingar. Dado en León à 25 de Junio de 1908.-Wenceslao Doral.-P.S. M., Eduardo de Nuva.

Don Antonio Falcós y Juan, Juez de primera instancia de esta ciu-dad de La Bañeza y su pertido.

Hago saber: Que en este Juzgado y a testimonio del Antuario que refreuda, se siguen autos de expedieute posesorio promovido por don Muriano Secenez Quiñoces, vecino de ceta población, solicitando se recibi la correspondie te información para probar viene poseyendo. en nombre propio y como dueño. las floors siguientee:

t. Un quiñon de monte, con arbolado y brotes de encina, radi cante en término de este ciuded de La Bifi zz, al sitio llamado Monte Nuevo, de cabida dicho quiñon de descientes trainta finegas, o seun seconta y cinco hectarens, que linde al Oriente, con quiñoues de monte de mi propiedad. D. Grapar Yé-be es y D. Valentin Garata; Medio dia, con morte del pueblo de liménes: Posiente con qui non de monte que formó parte del que se describe, propio de D. Tomas del Rego Na-tal y hermacos, y Norte, con fincas de labor, propins le virios particu inres, enclavados en el quiñon deslindado, y comprencide susuperficie en la cubida de esta, se encuentra la mitad de una casa, compu-sta de plants beja y piso principal, corral y portelious. y une buerta cercada de tapia, que perteneceu al quiñón de monte descrito, con el que lindan por ledos sus sires, menos la mited de la cara por su contedu derecha entrando o Poniente, que línda con la otra mitad de casa, convertida hoy en soiar, propio de D. Tomas

del Riego. tinado a prodere, en el mismo termico y sicial que el anterior, donde llaman Vella grande, de cabida de once finegas y not bemine, o sean tres histareas y discinueve areas: linde el Oriento, con otro quiñan de pradera que formo porte de la que se describo, propio de D. Isidro Prette y hermanos; Mediodia, con tierras de herederos de D. Carmen de Mata; Poniente, con pranera de Teodoro de Vega y harmanos, que también formo parte de la que se destinda, y Norte, con otra pradera de D. Cecilio Pérez, y tierras de los

propios de villa.

9.º Y otro quiños de monte, desticado á pradera, tembién en el propio termino y sitio que los anteriores, doute llaman San Victorio, de cabida de discisée fanegas y dos heminas. Ó sesu cuatro hectá reas y actenta áreas, que linda al Oriente, con otro quiñon de prade-ra que formé parte del que se des-crina, propio de Teodoro de Vega y hermusos, Mediodia, con quiñon de monte del mismo Teodoro y hermanos; Poniente, con quiñon de pre dera que formo parte del que se deslinda, de Isidro Fraile y hermanos, y Norte, con tierras de don Francisco Ruiz. D. José Roman y viña de D. Faustino de Mata.

Y habisodosa dado vieta à los hereceros de D Tirso del Riego Rebordinos, persona de donde proceden dichos bienes, excepción hecha del va referido Juan Macuel Puenta Garcia, à instancia del recurrente, y en cumplimier to a lo dispuesto en la ley Hipoteceria, se coucede al D. Juan Maonel Puente Garcie, vecino de Becavides de Orbigo, el plazo de sesenta dias para que por sí o por medio de apoderado, comperezca en estos autos, si creyere puede convenirie à la mejor defensa de su derecho; pass tracscurrido dicha termino sin comparecer, este Juzgado aprobara el expediente y mandara hacer la inscripción del derecho que se interesa, sin perjuicio dei que corresponda á dich i parti-

Cips.

Dado en L. Bañ za á diccionacya de Jacio de mil i ovecientes echo.-Antonio Fsicon.—P. S. M., Anesio Garcia.

Oddula de citación

El Sr. Juez de instrucción del partido de esta villa de Valmeseda ha acordado en providencia de hoy que se cite por medio de la presenta, que se insertera en los Boletines Oficiales de las provincies de Vizcaya y León y Gaceta de Madrid, à Ausceto Aloneo Gonzalez, fejo de José y Brigida, ustural de Oña (Burgue), de 21 años de edail, coitero. Jordalera, domiciliado que estuvo en Sin Salvador del Valle, y cuyo ectual paradero se ignora, para que a las diez de la mañana del dia 24 de Julio próximo, comparezca aute la Audiencia pro-vincial de Bilbao, para seistir a las sesiones del juicio oral en la cansa subre nieparo y lesiones esguida en este Juzgado con el utimero 117, de 1907, contra el y Feruendo Feruendo dez; epercibido de que, si no com-parece, le parra el perjuicio a que hubiere lugar.

A los fines acordados, extiendo y firmo la presente en Valmuseda à 19 de Junio de 1908.—E. Actuario, Ramiro Lénez.

Don Sabastian Perez Nico as, Juez muntcipal de Valverde del Ca mano.

Hago sebar: Que el die siete del próximo mes de Julio, y hora de las dos de la tarde, se venden en pública y aegondo aubista, por no haber tenido efecto la prime a, y con la rebaja del volatici co por ciento de la tasación, en la sala de audicocia de este Juzgaio, sito en Montejus, à la calle de la Iglesia, los bienes sigaieates:

1.º Uoa tierra trigal, en término de Robie lo, al estro de les Arbaes, de cabida de seis cele-mines: lieda Omente. Rosendo Gonzalez; Mediodie, Marcos Lopez, y Pontente, Bartolomé Ca-

Arbens, de cabida de seis cele mine: linda Omente, Rosendo González: Mediodia, Genero Gutiérrez, y Pouisite, Barto-lomé Cañon; tasada en S. Otra tierra trigal, d Te-

rrubio Vieja, de cabida de tres celemines: liuda Oriente, Felipe Gutiérrez; Medicais y Popiente,

Ptas.

10. Otra tierra trigel, sem.

brada, a Terrubio, de cabida de

tres celemines: linda Oriente,

Cristóbal León; Mediodía, Do-

mingo Gutierrez, y Poniente,

11. Otra tierra trigal, detrás

Tomas Lónez: tasada en......

La Force, de cebide de des cuar

tillos: Inda Oriente, Melchor

Leóu; Mediodia, ésmino, y Po-

niente, berallerce de D. Leures-

La Forca, de cabida de tres ce-

leminer: linda Oriente, Dionisio

Fidelgo; Mediodia, Domingo

Hutierrez, y Popients, Cipriano

13. Otra tierra trigal, á La

Barca, os cabida cuatro celemi-

nes: linda Oriente, camino: Me-diddie, Narciso Fernancez, y Posiente, Jerónimo González;

14. Otra tierra trigel, à Va-

llin de Ciervos, de cabida de

tres celemines: linda Oriente,

Actolio Juso; Mediodia y Nor te. Genero Gutiérrez, y Ponien-

te. Melchor Garcis: tasada en.

15. Otre tierra trigel, sem-

brada, á la Debesa, de onbida

de tres ceremines; linda Orien-

te, Bartolome Leon; Mexiodia,

camino, y Posieute, Rafael Gu-

brada, á la Debesa, de cabida de

10 tres calemines: linda Oriente.

taeada en.........

Sat tos; tagada eu

12 Otra tierra trigal, detrás

no Morero; tausda es......

Juan García, y Norte Feustino

rrubio Viejo, de cabida de un

ros de Bisa Garcia; Mediodis,

Marcelino Gercie, y Poniente, Cristobal Leou; tesuda en....

de cebida de una finega y tres

celemines: lunda Oriente, ca mine; Mediodia Ulpiano Garcia.

y Poniente, Manuel Bereitez;

brada, a Terrubio, de cabida de

tres celemines: linda Oriente,

Marcelo Cañon; Mediodia, Mei-chor Leòn, y Poniente, Tomas

brada, a Terrubio, de catrida de

tres celemines: linda Oriente,

Melcher Leó:; Mediadia, Ma-

nuel Casado, y Poniente, Ci-

José Garcie: Mediodia, Autonio

Ramos, y Pontente, Froilan R t

brada, a Terrabio, de cabida de

dos celeminee: linua Oriedie,

Cristobal Leon; Mediodia, Fran

cisco Gutierrez, y Pogisate,

Apolinar Gutierrez; tuesda en...

32

mos; tasada eo

Otra tierra trigal, sem

priano Leó: ; tasada en 30

Otra tierra trigal, cemibrada, a Terrubio, de cabida tres celeaines: linda Oriente,

ì.

D

celemia: liuda Oriente, barede

Otra tierra trigal, a Ta-

Otre tierra trigel, sembrada, al camino de Antimio.

Gorzález; tusada en.....

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEÓN .

Sociedad, expedida por el Secretario del Cousejo de Admi-metración, con el V. B. de su Presidente.

Certificación de las Autoridades de Marina de hallarse los buques abanderados y matriculados en España con arro.

glo à les disposiciones vigentes y cert. Acaciou del Registro Mercartil, en eue cansten las circonstancias connectedes en el núm. 1.º del urt. 22 del Codigo de Comercio.

4.º Carta de pago, acrentando labor consignado en la Caja de Emigración la flanza de 50.000 pesstas en metálico en criscos previstos por este Registramento al tipo medio de consocio del mes acrentante a la nona se constituira la flanza. cotizacion del mes suterior al en que se constituya la fisoca. Art. 86. Los navieros o atmouores extranjeros deberan

scompañar á la sodicitud los documentos signisates:

Un ejemplar de los estatutos, a se trata de una So-

El poder o testimonio, debidamente legalizados, à favor dei subdito cepañol que deba representarios. Este documento no será secesario cuando la solicitud se haga por un anbdito español á nomore y con poder de la parsona ó entidad extratjera, porque entonces se entendera que este apoderado es también so representante.

Certificación del Registro civil, o fe de hautismo, en au ceso, que scredite la nacionalidad española del represen-

tante.
4.º Carta de pago acreditando que el referido aubdito español, en representación del naviero ó armador extranjero, ha consiguado en la Caja de Emigración, à disposición del Consejo Superior de Emigración, la fianza de 50.000 pese-tas en metalico o en efectos de la Deuda pública.

5. Decumentos que acrediten el número de buques que poseen para dedicarios al transporte de emigrantes, y su toneisje, datos que se tendrán en cuesta por el Consejo Superior para el calculo y la determinación de la patente que corresponda á cada naviero ó armador,

Art. 87. Transperrido el plazo que fija el art. 84, el Ministerio de la Gobernsción remitira las instaucies que haya recibido, con los dicumentos que las acompaños, al Presidente del Consejo Superior, quien las cursará à la Sección primera, para que esta, en el plazo más breve posiBOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEÓN ...

tela ó ayuda mutua de los españoles; los servicios que hayan ptestado y los nombres de las personas que mos se distingan en ellos.

Art. 78. En los Consulados se llevará el registro de los emigrantes menores de veinte años de que trata el art. 17 de la ley, y será coligación de los Consoles comunicar al Ministro de la Gobernación, por conducto del de Estado, las comparensocias, notificaciones y demás trámites que las leyes de Reclutamiento y Reemplazo determinan.

Art. 79. La Seccion torcera del Cdosejo Superior remitirá al principio de cada trimestre, por conducto del Presidea-te del Consejo, al Ministro del Estado, un formitario de les preguntes que desee dirigir a los Conentes de Espeña en los paises on emigración, para que el Ministro dos haga llegar à su destino. A medida que llegueu las respuestas, que los Consules procuraran despachar con is mayor rapidez posible, el Ministro de Estado las enviera al Consejo Superi r, y la Sección tercera incluira resumen de su contenido, su como del de la Memoria estadistica y explicativa que annai mente habran de remitir los Consules, según el parrafo 2." del art. 18 de la ley, en la Memoria anual que deberá redactar el Consejo Soperior, según el art. 10 de la ley.

Art. 80. Los Consules que pidieren u obtavieren de los emigropzes alguna remoneracióa por los servicios que les presten ó los documentos que à su instacos les expidan para los efectos de la ley ó de este Reglamento, estarán su-jetos à lo dispuesto en el art. 175 del mismo.

VI.—De las reclamaciones y de su procedimiento

Art. 81. Los emigrantes que en consideran lesionerios en signue de les dereches que la ley o el Reglamento les conceden por algún acto de los navieros, armadores ó consigpaterios, acudiran ante el Presidente de la Junta local, a les horas y en la formo que determinaré el Reglamanto interior antes aludido, y de que tendrán donocimiento por la Oficipa intrimadora. Por escrito, en papel común, ó de palabra, especificaran el derecho que crean vuinerado y el hecho que motiva la reclamación; si ésta se hiciere de palabra, el Secretario de la Junta local la consignarà por escrito, en forma clara y sucinta.

Ptas.

30. Otra tierra centecal. sembrada, a La Rinconada, de cabida de tres celemines: linda Oriente, campo común; Mediodia, Juan Santos, y Ponlente, Casimiro Cubilles; tesada en...

31. Otra tierra centenal, sembrada, al Valle Alante, de cabida de ocho celemines: linda O., Carlos León; M., Maties Al varez, y Poniente y Norte, Vicente González; tasada en....

32. Otra tierra centenal, sembrada, al Valle-Alaste, de cebida de ocho celemiaes: linda Oriente y Norte campo comúo, Mediodia, Fabila Franco, y Po-niente, Valentia Gonzalez; temeda en.....

88. Otra tierra centenal, sembrada, al sitio del Carbayal, de cabida de cinco calemines: linda Uriente, Matias Alvarez; Mediodia, Fedro León, y Po-

niente, camino; tasada en 34. Otra tierra centenai, sembrada, al citio del Carbayal, de cabida de cicco celemines: linda Oriente, Marcos Blanco; Mediodia, Bartolomé Cañon, y Poniente, MelchorGarcin; tasa

35. Otra tierra trigal, sam-

brada, al sitio de Lagona-Algana, de cabida de nos fanega y ocho celemines: linda Oriente, rampo comun; Madiodia, Andrés Gatierrez, y Poniente y Norte, José Goozález; tasada en 240 36 Otra tierra centenal, al Valle-Alante, de cabida de dos fanegas: linda Uriento, Marcos Blanco; Mediodia, Genaro Gutiérrez, y Poniente, Antolin Joan; treeds en..... 225

Ptes.

37. Otra tierra en término de San Miguel, al sitio de Los Cobayos, de cabida de cinco celemines: linda O ienta. Baltasar Garcia; Mediodia, P.orentina Leon, y Norte, Engeone Caunu;

término de Rible lo, al sitio de La Jana, de osbida ne una fanega y sais celemices: linda O ienta. Emeterio Gutiérrez; Mediodia, Blas Gutiérrez, y Poniente, mente de Villadangos;

una fineg :: linda Oriente, Eugenio Cañon: Mediodia, José Garcia, y Poniente, camino; ta

Valle Alante o La Jana, de ca-bida de un celemia: linda Griente, Atilano Fernandez; M . herederos da Luisa Miranda, y Nor-. te, Joaquio Cubillas; tasada en

41. Un huerto, cercado de pered, à la cuile de Arribi, de cabide de cinco celeminas, sembrado de centeno: linda Oriente. Apolinar Gutiérrez, por donde no tiene cerca; Mediodis, calle pública; Pontente, Pedro León, y Norte, Jeróuimo Gutiérrez: tasado en....

42. Une tierra triget, al prado, de cabida de un celemio; linda Oriente, María Cañóo; Madiodia, Tirso Gutiérraz, y Po-niente, Valentia Gouzález; ta-

La Quintana, de cabida de dos celemines: linda Oriante, Josquin Cubilles; Mediodis, campo

La Quintana, de cabida de seis celemines: licda Oriente, Domingo Garcie; Mediodia, namido, y Popiente, Melchor Leòn;

Tomillares, de cabide de cinco celemines: Ilada Oriente, Fiotentina León; Madiodis, La Pasada de Chozas, y Norte, Florentina León; tasada en......

46. Otra tierra centenal, à La Quintaua, de losbida de dos celemines: linda Oriente, Tirihio Cañoo; Madiodas camino, y Ponienta, Juan Antonio Cubi llas; tasada en........

47. Otra tierra centenal, al Cuesto de La Pasada, de cabida de tres celemines: linda Orients, Pedro Fernández; Mediodia, Santos de Santos, y Poniente, Eugenio Cañon; tasada eo . .

48. Otra tierra trigal, al To-rrejón, de cabida de un celemin: linda Oriente, Toribio Ca-non: Medicara, Josquin Cubillas, y Norte, campo común; ta -

49. _ Otra tierra trigal, & La Pradera San Pedro, de cabida de un celemin: linda Oriente, Hermenegildo Santor; Medio dia, Carlos León; Pociente, Matlus Alvarez, y Norte, Jacinto Gutiérrez; tasada su......

50. Otra tierra trigal, al Toruelo, de cabida de diez cele-mines: liada Oriente. Vicente Sentos; Mediadia, Bartolomé Cadón y otros, y Ponients, Gabriel Gutiérrez; tasada en 150

90.

bl. O ra tierra, trigal, a Valdelera, de cabida de ocho celemines: linda Oriente. Joré Beneitez; Mediodia, Faueto Soto, y Poniente; Martin Pérez;

Cuyas lineas se venden como de la propiedad de D Isidoro Leon Fie rro, vecino de Robledo de la Valdoncina, para bacer page à D. Manuel Alverez Rodriguez, vacino de: Trobajo del Camino, por la cantidad de trescientas cincuenta y ciuco pe-15 setse y setenta y cinco centimos,

BOLBTÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEÓN

La Janta local tramitara la reciamación en la forma que el Reglamento interior determine; pero habra de cir necesarismente al demandado y dictar an fallo en el término de tercero dia, comunicándolo en el acto, por conducto del Secretario. à los interesados.

Si la reclamación se farmulara por escrito en el extran-jero, los agentes consulares ó diplomáticos la remitirán, por conducto del Ministro de Estado, al Consejo Supernirpera que este la hega llegar a la Junta local que corres-ponda; si se hiciera do palabra, el Ageste diplomático o consular la redactará en forma brave y subinta, y la dará

Cuando el reclamante se halle en el extranjero, el Presidente de la Junta local enviará copia del fallo al del Consejo Superior, quien cuidara de hacerle llegar à poder del interesado por conducto del Ministro de Estado y del Representante diplomático consular español más próximo al lugar en donde résida.

Art. 62. Lus interesados podrán apelar del fallo de la Justa local ente el Consejo Superior, no el plazo de un mes, desde que la senteccia les fuere notific da, a cuyo efecto, el Secretario, ó el Agente diplomático ó cor sujar en cada caso. recogerán recibo, con la fecha de la notificación y la firma del litigaute.

La apelación podrá entablarse de pulabra ó por escritodirigido al Presidente del Consejo, quins lo cursara a la Sección segunda del Consejo Superior; si se hiciere de palabra, el Secretario de la Sección edusiguará en un escrito breve y sucinto la slegación del apelante.

La Section signification de la Junta local correspondiente copia de la seutencie, y derà trastado à la parte contraria en el término de ocho dias, desde squel en que reciba la noticia de la apelación, fijándole ademia el plazo para contestar, que no podrá exceder de quicos diss, si el apelado se encuentra en España, ni de seis meses, si se halla en el extraniero.

Transcurrido ese plazo, háyese ó co recibido contesta ción, la Secuido segunda dictara sentencia, confirmando la de la Junta local è revocandola, y dictando so su lugar la que corresponda; y el Secretario de la misma cuidara de

BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEON

enviar una copia de ella à cada uno de los interesados y otre al Presidente del Consejo o al de la Junta local, según

sean ono u otro los encergados de cumplirla.

Contra la sentencia del Consejo Superior en la Sección. segunda ó en Pieno, cuendo así procede con arregio al ar

ticulo 30 de este Regiamento, no se dará recurso alguno.

Art. 83. Les reclamaciones de cirácter gubernativo que ias emigrantes, los savieros, armadores y consignatarios autorizados, o cualquiera otras personas tengan que for-mular contra les Inspectores de Emigración o las Juntas: locales por actos que éstes hubieran realizado en el ejer cicio de sus respectivas funciones, les dirigirán por escritoal Presidente del Consejo Superior, quien las corsera à la Sección segunda para la formación del oportano expediente.

La Sección segunda tramitara estos expedientes, dando andicacie à los interesados durante un piezo que no podrà exceder de un mes; en los quinca dias signientes al plezo fijado, dictara su resolación, que pondrá término a la via gubernativa, dejando expedita la contenciosa, en los plezos y en la forma que les leyes y Reglamentos vigentes deter-

CAPÍTULO III

De las personas autorizadas para transportar emigrantes

1.-De los navieros ó armadores

Art. 84. Es el plezo de un mes, á contar desde el día que este Reglamento sea publicado en la Gaccia de-Madrid, los navieros o armadores que pretendan dedicares al transporte de emigrantes, y en cualquier tiempo los que en lo sucesivo piensen dedicarse á dicho tráfico, solicitorán del Ministro de la Gobernación el permiso à que se refiere el art. 22 de la ley, con arreglo à lo que disponen los articulos signientes,

Art. 85. Los navieros o armadores españoles deberán.

acompañar á las solicitudes los arguientes documentor: Un ejemplar de los estatutos, el se trata de una So-

Certificación comprensiva de los nombres, apellidos: y nacionalidad de los Administradores y Consejeros de la

mas el uno por ciento mensual desde el día dos de Marzo del año coriente hesta el di. que se verifique el pego, cestas y gustos y dietas al apederade D. Felipe Martinez Llamazares. Vecipo de León, à que fué condenado en juicio verbal civil que la promovió el D. Felipe Mattinez: no se admitiran posturas que un cu bran les dos tercerse pertes de la tasación, y sin que la lícitedores hayen consignado previamente sohre la mess del Juzgado el diez por ciento de la tassción.

Se advierte que no consta la existencia de titulos de dichas fincas. V. por tanto, el rematante tiene que suplirles à su costa por los medios que la ley señala, debiendo conformarse con certificación del acta de

zemute.

Dado en Valverde del Comino, à veintidos de Junio de mil novecientos ocho. - Schestian Pérez. -- Por su mandado, Angel Pérez.

El Licho, D. Esina Tegarro del Ejido. Juez municipal del distrito de La Bañeza.

Higo s. bei: Que en el juicio de que se butá mención recayó senten .. cir, de la que so escabezamiento y parte dispositiva literalmente dicen:

Sentencia. - En la ciudad de La Raneza, a veinte de Junio de mil novecientos ocho; el Tribunal municipal del distrito de esta ciudad, compuesto de los Sres. D. Elias Tagarro del Ejido, Juez. y D. José Santos Perez y D. Ramiro Fernandez Roiz, adjuntos del Juzgado: habiendo vieto el juicio verbal civil que antecede, seguido en este Juzgado, entre partes: como demandante, don Melchor Lombo Fontano, represen-tado por su apoderado D. Francisco Nistal Rodriguez, vecinos de esta cindad, y como demandado, Agus-tin t'astro, vecino de Quintana del Marco, y en rebeldia de esta, subre pago de mil doscientos estenta rea-les e intereses, a razón del uno por ciento mercual, procedentes de un carro que llevo al fisde del taller del demandante, sin perjuicio de tomar le en cuenta justos y legitimos pagos, y se le condens ademas en las crates, pastos y dietes de spoderado;

Fallamos que debemes de conde car y condenamos al demandado Agustin Castro, à que luego de firme esta sentencia cague al demah dante D. Melcher Lombo Fontano. les mil descientes setents reales que le reclama, con el interesdel uno por ciento mensual desde el vencimiento del plazo hasta el efectivo pago, tomandole en cuenta quinientos rea les pagados en Enero de mil novecientos cinco, á que pague al apoderado tres pesetre, por cada dia de ida, estancia y vuelta, o sea de legi lima ocupación, con las costes y gastos del juicio, reintegro y multa de la obligación. Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, y que se notificará al demandado con arregio à to dispuesto ec el articulo seteciantos sesenta y dos de la ley de Enjuic amiento civil, lo procunciamos, mendamos y firmamos .- Elisa Tugarro .- José Santos. -Remira Fernandez >

Pronunciamiento, - Dada y proour ciada fué la sentencia que ente-rede por los si nores del Tribunal municipal de esta ciudad que la suscribee, hallandose en audiencia publica del dia de hoy, por ente mi, Se-cretario, doy fe.—La Bañeza à vein-

ta da lunio de mil papacientos cebo

-Anto mi, José Moro. Dado en La Bañeza á veintidos de Junio de mil royecientes ocho.-Elias Tagarro. - Por su mandado.

POICTO

Don Juan Snarez Atike, Juez municipal de Rodiezmo y su térmico. Hago saber: Que el dia trece del

próximo mes de Julio, á las once de la mañana, tendrá lugar en este Juzzado la venta en tública subsate de lus fincas signiantes:

l " Un prado, al sitio de las Triemas, cabida trece areas, en termino de este pueblo, y linda Saliente, otro de Manuel Rodriguez; Mediodia, otro de Maria Suárez; Poniente, etro de Vic toriano Viñuela. y Norte, el mismo, vecinos de este pueblo;

tasado en cian pasetas...... 100 Una tierre, co el mismo termino, al sitio del Campo, cabida veinticeis árees, y linda Saliente, otres de Mannel Ro-drigues y José Gutiérrez: Mediodia, pasto común; Puniente, campa de Facundo Rodignez. y Norte, etra de Engarcación González, todos vec nos de este

pueblo; tasada en cien peseces. 100 3. Otra tiarra, en el sitio de Collacvejeros, en este término, centenal, secane, cabida veintidos árecs, y linda Saliente, pasto comú: ; Mediodia, otra de Maria Gutiérrez: Poniente. otra de José Gutiérrez, y Norte, pasto común; vi lorada en cien

4. Una Casa, en el carco de este pueblo, à la calle de la Collada, cubierta de paja, compo-niandose de cocina, establo, portal y bodega y su parte de corral, lindando frente, entrada á otros edificios; derecha, casa de Francisco Cestañon Gonzá lez, de este vecindad; izquietda, calle Raal, y espaids, huerta del miemo Francisco Castañoc, y mide disciocho metros de longitud por seis de Istitud, siendo de planta baja; tasada en trescientas veinticinco pesetas, 325

Otra tierra, en este ter. mino, al sitio que llaman el Es pino, cabida cinco áreas, proindiviso con otra de igual cabida de los berederos de Maria Andrea Rodriguez, y linus toda elle: Saliente, fisca erial de Celadonio Gatierrez, venino de Poladora; Mediodia, prado de Isidro Bodriguez; Ponionte, tie rea de Manuel B. von. v Norte. otra de Gabriel Rodriguez, de esta vecindad; tasada en vein-

mino, al sitio de Lompoimere, osbida diez áreas, y linda Sa tiente, otra de Maria Viñuela; Mediodia, otra de Manuel Casñón; Poniente, otra ne Tomás Rodriguez, y Norte, otra de horederos de Francisco Rodriguez, de esta vecindad; tasada an veinte pesetas....

Otra tierra, al sitio tembién de Lomecimere, en este término, cabida dece áreas, y linda Saliente, otra de José Alvarez; Mediodis, otra de Manuel Bayon; Poniente, otra de José Gatiérrez, y Norte, otra de Maria Viñuela, de esta veciodad; tasada en treinta pesetas

Las siste mencionadas fincas sa venden como de la propiedad de Agapito Gutiérrez Castañon, vecino de este pueblo, para hecer pago de praetas á D. Francisco Diez Ro drigge z. de Villamanin, que le es en deber, según obligación, y que faé condensdo por sentencia de veintisais de Marzo último.

Para tomar purte en la subasta es condición indispensable que los itcitadores depositan praviamente cabre la mesa del Juzgado el diez por ciento de la tasación, va optando por tadas las flucas englobidas ó cada una por sl. y no se admitiran posturas que no cubran las dos ter-CAPSE OSTEAS

El ligitados ó ligitadores á curo nombre se adjudique el remate, haran efectivo seguidamente el importe total à que éste ascisada. No conetan titulos de propiedad, y el adquirente à adquirentes hibran de conformaree con los que resulten de entag

Rodiezmo & veintidos de Junio de mil novecientos oche.—Juan Suá-rez —P. S. M.: Franciaco Rodriguez, Secretario.

ANUNCIOS OFICIALES

Dan Valentin Chica G nes, segundo Teniente dal Regimiento Infante. ria de Andalucia, núm. 52, y Juez instructor del expediente que por faltar à concentración en jostru se al reclute destinado à este Cuerpo, Teodoro Valladares Sánchez. Por la presente requisitoria cito,

liamo y empiazo a Teodoro Valladares Sánchez, hijo de Atenasio y de Antonia, natural de Santa Colomba. Ayuntamiento de Li Ercina, pro vincia da León; avecindado en Sunta Colomba, Juzgado de primera instancia de La Vecilla, provincia de Leon, nació en 9 de Noviembre de 1886, de oficio labrador, y cuyas seños personales se ignoran, pera que en el término de treis ta dias, á centar desde la publicación de esta requisitoria en la Gaceta de Madrid y Boletin Oficial de la provincia de Laon, comparezon en este Juzgado à responder de los cargos que le resultan en el expediente que se la instruye; bajo apercibimiento que. de no comparecer, será declarado rebel te, signiéadole el parjuicio à que haye lugar.

Por tanto, sa nombre de S. M. el Ray (Q. D. G.), ordeno à todas las autoridades, tanto civiles como militares y a los agentes de la policia judicial, para que practiques acti vas diligencias para la busca y captura de referido individuo, y caso de ser habido lo remitan en calidad de prese, y con las seguridades convenientes, a esta plaza, á mi dispo eición; pues así lo tengo acordado

en diligencia de este dia.

Dada en Santoña à 12 de Junio de 1908.—Valentin Chico.

Dan Carlos Barrip Uña, prieser Ta niente del Regimiento de Infinteria de Burgos, núos. 36, Jues instructor del expediente que por faltar á concentración instruyo contra el recluta Honorio Vegu Rodriguez.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al referido recinta,

bijo de José v de Rosa, natural de Canales. Avuntamiento de Suto v Amio, provincia de León, avecinda-do en Canales, Juzgado de primera instancia de Murias de Paredes, provincia de Loda, Distrito militar de la.7. Región, unció en 20 de Maren Región, nació en 20 de Mayo da 1886. de oficio labrador, estado soltero, y ouyes señ is personales sa ignoran, para que en el preciso tér-mino de treinta dias, contados desde el siguiente al en que aparezca inserta la presente en el Bolerin OFICIAL de la provincia, comparezca ante esta Juzgado, sito al cuartel del Cid, à responder à les cargos que la resulten en dicho procediniento: bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, parandole los perjuicios à que hubiere lugar.

Por tauto, en nombre de S. M. el Ray (Q. D. G.), exhorto y requiero à todas las autoridades, tento civiles camo militares y del orden judi-cial, practiquen activas diligencias en busca del referido Honorio Veza Rodriguez, y caso de ser habido proceder à su captura y conducción à este Juzgado, sito en el cuartel del Cid de esta plaza, con las segurida des convenientes à mi disposición; paus asi lo tengo acordado en diligencia de este dis.

Dada en León à 14 de Junio de 1908. - Carlos Barrio.

Don Victor Landers Domenech, pri mer Teniente de Artilleria y con destino en la Comandancia de El Ferrol: Juez instructor nombredo par el Sr. Coronel de la misma. para la formación del expediente que por la falta grava de primera deserción se le instruye al artille-ro 2. Santiago Dominguez Garcia. Por la presente requisitoria cito.

llamo y ampiazo al recluta Santiago Dominguez Garcia, natural de Yegacerceja, provincia da León, hijo de José y de Tomosa, su estado gol tero de 21 años de edud, oficio car-pintero, su estatura 1'725 metros, para que en el preciso término de treints diss. desde la publicación de esta requisitoria en el Bountin Orrcian de la provincia de León, comparezca en este Juzgado, sito on el baluarte del lufante, de esta plaza, à mi disposición, para responder á los cargos que le resulten en el expa die te que le instrayo per la felta grave de orimera desercion: bajo apercibimiento de que el po comparece en el expresado plozo, sará doclarado rebelde, aguiéndole el parjuicio à que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exharto y requiero é todas las autoridades. tanto civiles como militares, á los agentes de la policia judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura de referido recluta Statisgo Diminguez Garcia, y caso de ser habido se le conduzca á esta plaza á mi disposición con las segucidades convenientes. confirms lo ha acordado en dili

gencia de este dia.

Dida en Ferrol A 16 de Junio de 1908.-Victor Landera.

Don Pascual Jesús Molina Hernán dez. Comandante del Regimiento de Infinteria de Burgos, púm. 26. Juez instructor del expediante que por cambiar de residencia sin permiso, instruyo contra el soldedo Pedro Pellón Alonso, del mismo Regimiento. Por la presente requisitoria cito, llamo y emplezo al referide soldado, hijo de Sintiago y de Valeriana, natural de La Uña, Ayuntemiento de Acevedo, provincia de León, avecindado en La Uña. Juzgado de prime ra instancia de Riaño, provincia de León, Dietrito militar de la 7.º Región, sació en 25 de Abril de 1884, de oficio labrador, estado soltero, estatura 1'650 metros, y cuyas señas personales se ignoran, para que en el preciso término de treinta dies, contados desde el siguiente al en que aparezca inserta la presente en la Gacata de Madrid, comparezca unte este Juzgado, sito en el cuertel del Cid de esta ciudad, à responder à los cargos que le resulten en diche progedizziente: baje apereibimiento de ser declarado rebalde, parándole los perjuicios á que hu-

Por tanto, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero à todes has antoridades, tauto civi les como militares y del orden ju ii cial, practiques activas diligencias en busca del referido Pedro Pellon Alonso, y caso de ser habido proceder à su captura y conducción à à este Juzgado, sito en el cuartel del Cid de esta plaza; con las segu ridades con venientes à mi disposi ción; pues sel lo tengo scordado en

diligencia de este dia. Dada en León á 13 de Junio de 1908.—Puscual J. Molina.

Don Olegorio González Haruández, segundo Taniento del Regimien-to de Infanteria de Andalucia. tum, 52, y Juez instructor del expediente que por felta de concentración se sigue al reciuta de este Regimiento, Tamás García Tascón.

Per la presente requisitoria cito. llamo y emplazo al mencionado recluta, natural de Correcillas, hijo de Marcelino y de Maria, Ayuntamiento de Valderiélago, Juzgado de pri-mera instancia de La Vecilla, provincia da León, Distrito militar del 7º Cuerpo de Rjército, nació en 14 de Mayo de 1880, de oficio lebrador, odad 21 años, 9 meses y 10 diss, ec estrdo soltero, su estatura 1 660 matros, sus sedas desconocidas, pa ra que en el preniso término de ticinte dias, á partir deade la publi-cación de esta requisitoria en la Gaceta de Madrid y Bolevin Origial de la provincia de León, se presente en este Juzgado de instrucción, sito en el cuartel del Sur de esta plaza, à responder de los sergos que le resultan en este expediento; bejo aper. cibimiento de que si nu compurece en dicho plazo, será decistado re-balde, siguiéndole el perjuicio á que

haya lugar. haya lugar.
Al propio tiempo, en nombre de S M, el Rey (Q D. G), exhorto y requiero à todas las autoricades, tanto civiles nomo militeres y de policia judicial, para que pract:quen activas diligencias en la busca y captura du referido reclota, y caso de ser habido as le conduzca á sua plaza, ú mi disposición, y con la esguridades convenientes, segun lo acordado en diligencia de este

Dada en Santoña à los 14 dien del mes da Junio de 1908.-Ol-gario Gooxilez.

CAPITAL DE LEON

ANO 1908

MES DE MAYO

Estadistica del movimiento natural de la población

Causas de las defunciones

	CAUSAS	Número de defun- ciones
1	Fiebre tifoides (tifo abdominal) (I)	,
	2. Tifo exantemático (2). 3. Fiebres intermitentes y caquexia palúdica (4)	
	Fiebres intermitentes v caquexia palúdica (4)	1 8
	Viruela (5)	
	Saramuión (6)	۰ د ا
	Faceslating (7)	د ا
	Coquelnche (8)	
	7 Coqueinche (8). 3 Differia y crup (9).	,
	9 Grippe (10)	,
	Colera asiático (12)	
i	Colore nectors (19)	رَ ا
ាំ		
i	8 Tuberculosis pulmonar (27)	1 a
	4 Tuberculosis de las meninges (28)	1
- 1	E Otaca to be and as mornages (20),,,	
- 1	5 Otras tuberculosis (26, 49 à 24)	
1	0 - 51000 (39)	
, Į	7 Cáncer y otres tumeres malignos (39 á 45). 8 Meningitis simple (61). 9 Congestión, hemorragia y reblandecimiento cerebral (64 y 65) 0 Enfermededes orgánicas del corazón (79).	a
. 1	8 maningina simple (01)	0
	b. Congestion, nemotragia y replandecimiento cerebral (64 y 65)	j 5
	D Enfermededes organicas del corazón (79)	8
2		2
2	2. Bronquitis cronica (91).	
- 2	3 - Pneumonia (93) 4 Otras cofermedades del aparato respiratorio (87 à 89, 92 y 94 à 99)	[]8
- 2	4 ∴ Otras enfermedades del aparato respiratorio (87 à 89, 92 y 94 à 99)	2
7	o Alecciones del estomago (medos capcer) (103, 104)	1 3
2		
	7 Diarrea y enteritis (menores de dos años) (105),	5
2		
2		3
- 9	0 Netritis y mal de Bright (119 y 120)	1
3	l Otras enfermedades de los riñones, de la vejiga y de sus anexes	1
	(121, 122 y 123)	ـد. ا
3	2. Tumores no cancerosos y otras enfermedades de los éconos	1
	genitales de la mujer (127 é 132). 3 Septicemia puerperal, flebre, peritouitis, flebitis puerperal (187)	
3	3 Septicemia puerperal, flebre, peritonitis, flebitis puerperal (137)	
· 3	Utros accidentes puerperales (134, 135, 136 y 138 à 141)	,
8	5 Debilidad congenita y vicios de conformación (150 y 151)	1
8	6 Debilidad senil (154)	ا ا
а	7 Suicidies (155 á 183)	
3	8 Muertes violentas (164 à 176)	وٌ إ
3	V - Utae opiermedades (20 á 25. 35. 37. 38. 46 á 60 69. 63. 66 á	١.
	78, 80 à 88, 100 à 102, 107, 109 à 111, 113 à 118, 194 à 196	l .
	133. 142 á 149. 152 v 153	
4	O Enfermedades desconocides o mal definides (177 à 179)	
		l
	Total	41

León 11 de Jouio de 1908.-El Jefe de Estadistica, Dordingo Suárez.

CAPITAL DE LEON

_	đ.	1908	-			. 1	MES DE		***
А	10.00	1111113		5.4			mes. De	DIA.	10

Estadística del movimiento natural de la población

Poblacióu			16.581
Número de насно в,	Absoluto	Nacimientos (1). Defunciones (2). Matrimonios	42 41 7
Munday pa Hearys	Por 1.000 habitantes	Natalidad (8) Mortalidad (4) Nupcialidad	2'65
	Vivos	Varones Hembras	23 19
Número de nacidos	Vivos	Legitimos Ilegitimos Expósitos	91 11
		Legitimosllegitimos Expósitos	1
	Varones		20 24
Número de falle- cidos (5)	Menoras de 5 años De 5 y más años		11 31
	En Hospitales y Casa En otros Establecimi	entos beneficos]9 2
	Total		2)

León 11 de Junio de 1908.-El Jefe de Estadistica, Domingo Suárez.

No se incluyen los nacidos muertos. Son nacidos muertos los que nacan ya muertos y los que viven menca de 24 horas. No so incluyen las definaciones de los nacidos muertos. Este coeficiente se refiere á los nacidos vivos. También se ha prescindido de los nacidos muertos para calcular esta rejación. No se incluyen los nacidos muertos.